Auto Sust N° 422
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del presente proceso digital al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-223 (34)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 576.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00133-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter N°535
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia a desatar el recurso de reposición, prerrogativa procesal interpuesta por el apoderado judicial del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra del auto interlocutorio N°4047 fechado el 23 de noviembre de 2022, proveído a través del cual esta instancia reformó en lo pertinente la liquidación del crédito, al tiempo que se negó a solicitar información del demandando a la E.P.S COMFENALCO VALLE, en atención a que no acreditó el cumplimiento de las exigencias que prevé el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

Sostiene el recurrente en síntesis apretada, que es menester que se revoque el auto referenciado, para que en su lugar se acceda a lo pedido y se imprima el trámite correspondiente, pues se incurrió en un yerro en el numeral 3° de la referida providencia, como quiera que lo solicitado era oficiar a COMPENSAR y no a la E.P.S COMFENALCO VALLE, entendido bajo el cual concluye no existe correspondencia entre lo solicitado y lo resuelto, argumentando además que ante la reserva de la información que solicita, misma que no es posible conseguir vía derecho de petición, debió aplicarse por analogía la carga dinámica de la prueba ser ordenada por el juzgado.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de opugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben ser existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió y proceda entonces revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que este pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones expuestas no son de recibo, pues si bien existe un error en el numeral 3° del auto N°4047 del 23 de noviembre de 2022, lo cierto es que el sustento del mismo no constituye un concepto equivocado, un juicio falso o desacertado, finalidad que en ultimas es la que busca subsanar dicho remedio procesal, a dicho al respecto la alta corporación de la jurisdicción ordinaria que:

"Por mandato expreso ya del artículo 348 del C. de P.C., ora del precepto 318 del C. G. del P., el recurso de reposición debe interponerse 'con expresión de las razones que lo sustenten'. En otras palabras, el censor debe hacer explícitos aquellos argumentos que ***pongan en evidencia el error del funcionario judicial y, que, por tal circunstancia, el auto proferido debe ser reformado o revocado****."*[1] (énfasis del juzgado)

[1] Sentencia AC3173-2017, M.P. Margarita Cabello Blanco

Corolario de lo expuesto, es dable colegir que no era el recurso de reposición la vía idónea para satisfacer su primera pretensión, pues como bien fue consignado en el escrito impugnativo, este obedeció a un error de digitación por parte del juzgado, por tanto, ante tal circunstancia el mecanismo llamado a remediarlo era la corrección, por encontrarse cumplidos los presupuestos que establece el artículo 286 del C.G.P., pues en ultimas se trataba de un error por cambio de palabras, las cuales se encontraban contenidas en la parte resolutiva de dicha providencia, aunado al hecho a que la solicitud en tal sentido (recurso) se radicó oportunamente, es decir el término de ejecutoria de la providencia de la cual se depreca, razón por la cual se ordenará entonces la corrección del nombre de la entidad.

Sin embargo, no puede decirse lo mismo frente a los motivos que sustentaron la negativa el despacho, como quiera que tanto el numeral 4° del artículo 43 y el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P., permiten colegir que lo que posibilita la intervención del juez en estas circunstancias, es que la parte interesada previamente hubiere adelantado las diligencias tendientes a su consecución, requisito sine qua non que omitió acreditar el apoderado actor cuando presento su solicitud, rememore al respecto uno de los principios generales de interpretación jurídica, según el cual donde la norma no distingue no le corresponde distinguir al intérprete, de manera que, no resulta viable jurídicamente deducir un resultado distinto al consagrado, es decir sino se acredita la solicitud previa no resulta posible que el juez la requiera.

Valga la pena precisar en este punto, que si bien el recurrente considera posible que por analogía se aplique la carga dinámica de la prueba, es decir que el juez por los poderes de los que está revestido, solicite directamente la información requerida por la parte, lo cierto es que en criterio del despacho ello no resulta posible en el caso concreto, pues considera que la exigencia que prevé el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., no luce antojadiza, desproporcionada o irracionable para el mandatario judicial, amen de que este ni siquiera de manera preliminar da luces de cuáles son las razones objetivas y ajenas a su voluntad, que en concreto le impedirían cumplir con dicha carga procesal, luego no podría entonces concluir que este se encuentra en una situación de simetría.

Así las cosas, es claro que no le asiste razón al recurrente en sus alegaciones, por lo tanto, el auto confutado habrá de mantenerse incólume

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 3° del auto N°4047 del 23 de noviembre de 2022 de la siguiente manera:

"3.- ABSTENERSE de solicitarle información a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSA, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por el interesado,

esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.”

2.-NO REVOCAR el auto N°4047 del 23 de noviembre de 2022, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00879 (18)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter N°532
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia desatar los recursos de reposición y en subsidio apelación, prerrogativas procesales interpuestas por el apoderado judicial de la demandada ROSALBA DIAZ DE SIERRA, en contra del auto interlocutorio N°3493 del 14 de octubre de 2022, proveído a través del cual este juzgado negó el traslado de la demanda solicitado, atendiendo a que dicha oportunidad procesal se encontraba precluida.

Básicamente sostiene el recurrente, que es menester que se revoque en lo pertinente el auto referenciado, toda vez que no fue negligencia o descuido lo que le impido a su prohijada proceder en el proceso, sino la carencia de recursos económicos para lograr una asistencia profesional, pues se encuentra en condiciones de pobreza que incluso dificultan su subsistencia, además de presentar problemas de salud inherentes a una persona de la tercera edad, entendido bajo el cual reclama la aplicación del derecho fundamental al debido proceso.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de opugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió y proceda entonces revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones expuestas no logran desvirtuar la posición del despacho tal y como pasa a verse.

Debe precisarse inicialmente, que la providencia objeto de reproche se apegó de forma irrestricta a las normas que regulan el trascurrir procesal, pues justamente atendiendo al mandato constitucional del debido proceso, el otrora juzgado cognoscente veló por el cumplimiento de las garantías procesales, razón por la cual conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 290 y 291 del CGP agotó el trámite correspondiente para lograr su notificación, sin que dentro del término correspondiente contestara la demanda o se propusieran excepciones, razón por la cual se profirió auto de seguir adelante la ejecución que se encuentra en firme.

Siendo de esta manera las cosas y como quiera que la oportunidad procesal para correr traslado de la demanda, que reclama el recurrente, se encuentra precluida, el auto atacado se mantendrá.

Atendiendo a lo pretéritamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto N°3493 del 14 de octubre de 2022, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- NEGAR el recurso subsidiario de apelación conforme las argumentaciones vertidas en el cuerpo de este auto.

3.-EJECUTORIADO el presente proveído VUELVA el proceso a despacho para resolver lo que hubiera a lugar respecto la liquidación del crédito.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00200 (23)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIASDE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2023**

Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que, la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, indica que se encuentran dineros a cargo del proceso.
SUSTANCIADOR.

Auto Inter No. 580.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que dentro del plenario en el ítem 15 del proceso digital, el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor, se accederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado HUGO FERNANDO TREJOS NARANJO con C.C#71.700.239, los siguientes depósitos judiciales;

469030002874930	19/01/2023	$ 20.541,65
469030002874931	19/01/2023	$ 681.849,61
469030002874932	19/01/2023	$ 10.727.044,36
469030002874933	19/01/2023	$ 461.272,36
469030002874934	19/01/2023	$ 6.924.602,00
469030002874935	19/01/2023	$ 1.551.955,00
TOTAL		**$20.367.264,98**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-01067-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/02/2023

Secretaria

Auto Sust N°399
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito ante antecede la apoderada de la parte demandante, fijar fecha de remate del bien objeto de cautela en este asunto, sin embargo, dicho pedimento no se podrá resolver favorablemente en esta ocasión, como quiera que su avalúo data de hace más de un año según se desprende del obrante en el ítem 24 del expediente digital, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate efectuada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR sin consideración alguna los audios, escrito de nulidades y excepciones previas presentado por el abogado EMIRO PIMIENTA CARBAL, como quiera que no acredita su calidad de apoderado de ANA TERESA GOVEA DE MIRANDA, razón por la cual no tiene facultad para actuar en el presente asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00618 (14)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-FEB-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust N°398
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede, observa esta judicatura que en él persiste de alguna manera las falencias señaladas en el auto N°1535 del 24 de agosto de 2022, pues se presenta un avaluó del vehículo por la suma de $12.000.000, el cual no guarda correspondencia con el valor fijado para calcular el impuesto de rodamiento, ni tampoco con el avaluó comercial realizado por la empresa AUTOMAS, dictamen que además adolece de los requisitos que establece los numerales 2° a 9° del artículo 226 del C.G.P, pretendiendo incluir además el valor del cupo por tratarse de un taxi, pretensión que no resulta procedente a la luz del artículo 42 del Decreto 172 de 2001, circunstancias que naturalmente impide proceder con el tramite pertinente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00028 (35)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-FEB-2023**

Secretaria

Auto Inter No. 569.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• embargo y secuestro de los derechos de dominio que el demandado NESTOR RAUL LOPEZ GAITAN sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria #370-741852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	• Oficio No. 3254 del 06 octubre de 2017 proferido por el Juzgado Once (11°) Civil Municipal de Cali.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00267-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-02-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter Nº538
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el apoderado de ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-111777** por valor de **$359.733.873**, trabajo valorativo obrante en los ítems N°16 y N°18 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00970 (20)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2023**

_____
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023, a despacho de la señora informando que la parte rematante allego al proceso, recibo de pago del 5% del impuesto de remate. Sírvase Proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°530
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del proceso Ejecutivo Prendario, seguido por el cesionario GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA en contra de DIANA CAROLINA MEJIA OROZCO, se realizó por este juzgado diligencia de remate el 31 de enero de 2023, donde fue rematado el vehículo de placas: KCX-048, Marca: RENAULT, Clase: CAMIONETA, Modelo:2017 y Motor:2842Q052731, avaluado en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($32.760.000), siendo adjudicado al cesionario demandante GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA con NIT N°900.443.940-4, por cuenta de su crédito en la suma de $47.000.0000, quien además acreditó el pago oportuno del impuesto por valor de $2.350.000,oo. así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas KCX-048, que fuera adjudicado al GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA con NIT N°900.443.940-4, por cuenta de su crédito en la suma de $47.000.0000.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito de Tuluá (Valle).

3.- ORDENASE la cancelación del gravamen prendario en favor de BANCO PICHINCHA S.A., registrado en el certificado de tradición del vehículo de placas KCX-048, toda vez que afecta al vehículo rematado en este proceso.

4.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para el correspondiente registro en la Secretaría de Tránsito de Tuluá (Valle).

5.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del vehículo al GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA con NIT N°900.443.940-4.

6.- RINDA CUENTAS la secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librará el oficio correspondiente.

7.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00070 (35)
Nu.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIASDE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-FEB-2023**

_____
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023, a despacho de la señora informando que la parte rematante allego al proceso, recibos de pago correspondientes al saldo del precio y el 5% del impuesto de remate. Sírvase Proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°531
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del proceso Ejecutivo Prendario, seguido por el cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA en contra de GIOVANNI VANEGAS CARREÑO, se realizó por este juzgado diligencia de remate 02 de febrero de 2023, donde fue rematado el vehículo de placas: Placa:MJT-105, Clase: CAMIONETA, Marca: GREAT WALL, Línea: WINGLE 5, Color: AZUL CREMA ROJO, Modelo:2013 y Motor:GW25TCI1208866782, avaluado en la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($28.700.000), siendo adjudicado al cesionario demandante ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con C.C.N°94.427.272 en la suma de $22.200.000, tomando en cuenta el crédito a su favor en la suma de $19.191.228, quien además acredito el pago oportuno del saldo del precio por $3.010.000 y el impuesto por $1.120.000,oo. Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas MJT-105, que fuera adjudicado a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con C.C.N°94.427.272 en la suma de $22.200.000, tomando en cuenta el crédito a su favor en la suma de $19.191.228.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito y Trasporte de Popayán (C).

3.- ORDENASE la cancelación del gravamen prendario en favor de FINESA S.A., registrado en el certificado de tradición del vehículo de placas MJT-105, toda vez que afecta al vehículo rematado en este proceso.

4.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para el correspondiente registro en la Secretaría de Tránsito y Trasporte de Popayán (C).

5.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del vehículo a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con C.C.N°94.427.272.

6.- RINDA CUENTAS la secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librará el oficio correspondiente.

7.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

8.- EJECUTORIADO el presente proveído VUELVA el proceso a despacho, para resolver lo que lo hubiere a lugar sobre la devolución de pago de impuesto de rodamiento, previa verificación de los presupuestos que establece el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00581 (28)
Nu.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIASDE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-FEB-2023**

Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023, a despacho de la señora informando que la parte rematante allego al proceso, recibo de pago del 5% del impuesto de remate. Sírvase Proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°529
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del proceso Ejecutivo Mixto, seguido por el cesionario EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ en contra de FREYDER ANDRES FRAILE MAZUERA, se realizó por este juzgado diligencia de remate el 07 de febrero de 2023, donde fue rematado el vehículo de placas: UBR-715, Marca: KIA, Clase: AUTOMOVIL, Modelo:2015 y Motor: G3LAEP116235, avaluado en la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($16.570.000), siendo adjudicado al cesionario demandante EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ con C.C.N°6.626.313, por cuenta de su crédito en la suma de $16.570.000, quien además acredito el pago oportuno del impuesto por valor de $828.500,oo. así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas UBR-715, que fuera adjudicado a EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ con C.C.N°6.626.313, por cuenta de su crédito en la suma de $16.570.000.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali (Valle).

3.- ORDENASE la cancelación del gravamen prendario en favor de BANCO COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., registrado en el certificado de tradición del vehículo de placas UBR-715, toda vez que afecta al vehículo rematado en este proceso.

4.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para el correspondiente registro en Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali (Valle)

5.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del vehículo a EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ con C.C.N°6.626.313.

6.- RINDA CUENTAS la secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librará el oficio correspondiente.

7.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00708 (07)
Nu.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIASDE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-FEB-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter N°539
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por CRESI S.A.S., por un valor de **$2.894.047,87** al 15 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00265 (19)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°401
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00369 (16)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°402
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado del extremo pasivo, realizar o enviar liquidación del crédito actualizada, en atención a que la obrante en el plenario no lo está, sin embargo, tal pedimento no podrá resolverse favorablemente, como quiera que la liquidación del crédito que actualmente se encuentra en firme, es la aprobada por el otrora juzgado cognoscente mediante auto N°1125 del 17 de junio de 2011, sin que sea posible su actualización al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, dado que ello solo resulta procedente en los casos previstos en la ley, es decir tratándose a la aprobación del remate y a la terminación del proceso por pago (artículos 455 y 461 ibídem).

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de efectuar una actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N°1125 del 17 de junio de 2011, emitido en su momento por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Cali, a través del cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00017 (09)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-FEB-2023**

Secretaria

Auto Sust N°403
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración los memoriales allegados por la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, toda vez que a la fecha no acredita su calidad de apoderada de CRESI S.A.S, razón por la cual no tiene facultad para actuar en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00268 (32)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-FEB-2023**

Secretaria

Auto sust 423
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al pagador de IGNACIO GOMEZ IHM SAS para que informe por qué no ha dado cumplimiento al embargo de la quinta parte del sueldo o contrato labor, que devengue el demandado ALEX JAVIER GOMEZ COLMENARES, ordenado por este Despacho comunicado por oficio #1718 del 18 de agosto de 2022., dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-223 (34) cdno 2

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

Secretaria

Auto sust No. 421
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No 3331 de 20 de octubre de 2021 dirigido al pagador de INVERSIONES POMAR ROA Y CIA SAS NIT 900.043.802-1.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior a la entidad y a la apoderada actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-689 (35)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

Secretaria

Auto Sust N° 427
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del presente proceso digital a la apoderada demandante, para que consulte la información que requiere.

2.- OFICIAR al Banco BBVA informando que los depósitos judiciales, deben consignarse en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-271 (24)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

Secretaria

Auto Sust N° 429
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la reproducción del oficio circular No 2124 y remítase POR SECRETARIA al BANCO DE OCCIDENTE, informando además que, de existir depósitos judiciales, deben consignarse en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-399 (06)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

Secretaria

Auto Sust No. 428
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Con escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta la liquidación del crédito, sin embargo, la misma no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago en cuanto a la fecha de liquidación de los intereses de mora, toda vez que se ordenaron desde la fecha de presentación de la demanda y por lo tanto, no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-206 (35)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°536
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, en contra de MARIA JOSEFA GIRALDO PATIÑO, solicito la representante legal de la parte demandante en escrito coadyuvado por su apoderada y demandad, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REANUDAR el presente proceso atendiendo al memorial de terminación suscrito de común acuerdo por las partes.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, por el pago total de la obligación realizado por la demandada MARIA JOSEFA GIRALDO PATIÑO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°847 de marzo 06 de 2020, emitido por el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios delevantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00725 (11)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-FEB-2023**

Secretaria

Auto Inter No. 588.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 18 de enero de 2023 allegado por el Juzgado de Origen, informando que allega la conversión de los dineros a cargo del proceso.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado NEIVER ASTUDILLO con C.C#16.880.930, el siguiente depósito judicial;

469030002818239	01/09/2022	$5.993,00
TOTAL		**$5.993,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-01073-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/02/2023

Secretaria

Auto sust No. 388.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA con T.P#189.162 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00222-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/02/ 2023**

_____
Secretaria

Auto sust No. 387.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FABIO GUILLERMO LEÓN LEON como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00787-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14/02/2023**

_____
Secretaria

Auto sust No. 381.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIO ANDRES TORO COBO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00498-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14/02/2023**

_____
Secretaria

Auto sust No. 382.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FABIO GUILLERMO LEÓN LEON como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00140-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14/02/2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 571.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado RODRIGO SARDI DE LIMA, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00833-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. No 605
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante FNG no fue objetada y se encuentra acorde con lo pactado, se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de $15.340.749 hasta el 15 de diciembre de 2022.

2.- AGREGAR para que conste, el acuerdo de pago suscrito entre el demandado y el Fondo Nacional de Garantías.

3.- AGREGAR SIN CONSIDERACION, la solicitud de embargo de remanentes, toda vez que quien la aporta no es apoderada del Fondo Nacional de Garantías.

4.- EJECUTORIADO el presente auto VUELVA el proceso a despacho para decidir sobre la entrega de títulos, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-267 (23)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

Secretaria

Auto Inter. No 603
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de $32.329.917 hasta el 30 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-478 (04)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

_____
Secretaria

Auto sust 425
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito allegado por el demandado, en el que solicita se le indique que debe hacer en el presente proceso, toda vez que, en tratándose de un proceso de menor cuantía debe actuar por intermedio de apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-230 (23)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

Secretaria

Auto sust 424
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito allegado por el demandado, contentivo de una propuesta de pago, toda vez que, en tratándose de un proceso de menor cuantía debe actuar por intermedio de su apoderada judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-660 (17)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

Secretaria

Auto sust 430
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento, la comunicación del pagador de la Policía Nacional informando que: " *A partir del 29/12/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial – LSI- de la Policía Nacional la modificación de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta Nro 760012041700, medida la cual se encuentra activa y operando".*

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-896 (09)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

Secretaria

Auto Int 604

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	$22.999.854,00
intereses de plazo	$ 4.434.382,00
intereses de mora desde 21-06-2021 hasta el 31-12-2022	$ 8.719.628,00
TOTAL	**$36.153.864,00**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-763 (13)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-02-2023**

_____
Secretaria

Auto Int 602
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará, además, incluye las costas del proceso, las cuales no hacen parte de la liquidación del crédito.

Por lo expuesto el juzgado

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	$ 7.414.284,00
intereses de mora desde 15-09-2020 hasta 31-12-2022	$ 4.151.826,00
TOTAL	**$11.566.110,00**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-413 (01)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-02-2023**

_____
Secretaria

Auto Int 601
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará, además, incluye las costas del proceso, las cuales no hacen parte de la liquidación del crédito.

Por lo expuesto el juzgado

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	$ 9.027.252,00
intereses de plazo	$ 1.824.032,00
intereses de mora desde 04-12-2020 hasta 31-12-2022	$ 4.576.034,00
TOTAL	**$15.427.318,00**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-050 (01)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-02-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust No. 428
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la peticionaria, a lo dispuesto en el auto de 23 de noviembre de 2022 en el que se le aceptó la renuncia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-027 (25)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

Secretaria

Auto sust No. 376.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el demandado, solicita el levantamiento del embargo de las medidas previas, informando que la obligación se encuentra cancelada, aportando paz y salvo expedido por COVINOC.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la secretaria de la Oficina de ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #016 del 11 de enero de 2023 en el que se decretó la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #016 del 11 de enero de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00541-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-02-2023**

_____
Secretaria

Autos Inter No. 590.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso, a una cuenta corriente que corresponde al demandante; sin embargo, no indica el Banco a donde se encuentra inscrita la cuenta corriente a que hace alusión, por lo que se hace necesario requerirla para qué informe al respecto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la peticionaria que informe el Banco al que pertenece la cuenta corriente de su poderdante.

2.- UNA VEZ, la parte actora cumpla con lo indicado en el numeral anterior, se procederá a resolver la petición de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00155-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-02- 2023

Secretaria

Auto Sust No. 375.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que sirva dar respuesta al oficio # CYN/003/1897/2022 del 22 de agosto de 2022 remitido el 23 de septiembre de 2022, donde se le informó "*que el vehículo de placas KIR-891, No. De chasis 3D4PG4FB4AT253985 denunciado como de propiedad del demandado JOSE ANTONIO OCAMPO GIRALDO, se encuentra en el sector la vorágine sitio la playita, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en oficios CYN No. 03-121-2021 de febrero 10 de 2021 y oficio CYN/003/753/2022 del 20 de abril de 2022, remitido el 16 de mayo de 2022 a las 08:40*".

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

2.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio CYN/003/1897/2022 del 22 de agosto de 2022 remitido el 23 de septiembre de 202, por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00089-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

Secretaria

Auto Sust No. 384.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado actor (Bancolombia), informa que renuncia al poder conferido por su poderdante; sin embargo, se observa que mediante auto #925 del 25 de mayo de 2022 notificado en estados#36 del 26 de mayo de 2022, se accedió a ello.

De otro lado, el apoderado actor (Central de Inversiones), allega renuncia de poder y como quiera que se dan los presupuestos del inciso 4º del art. 76 del CGP, se aceptará.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #925 del 25 de mayo de 2022 notificado en estados#36 del 26 de mayo de 2022.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho (Bancolombia), a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN como apoderado (a) de la parte demandante (Central de Inversiones).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00700-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-02- 2023

Secretaria

Auto Inter No. 589.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JULIAN SINISTERRA SEGURA con C.C#12.917.763, el siguiente depósito judicial;

469030002859573	07/12/2022	$ 645.220,00
TOTAL		**$645.220,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-01027-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/02/2023

Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que, la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, indica que se encuentran dineros a cargo del proceso.
SUSTANCIADOR.

Auto Inter No. 585.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que dentro del plenario en el ítem 09 del proceso digital, el demandado solicita la entrega de la suma de $859.007,76, se accederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado IVAN RODRIGO QUIÑONEZ ANGULO con C.C#5.291.210, los siguientes depósitos judiciales;

469030002874165	17/01/2023	$ 233.541,11
469030002874166	17/01/2023	$ 233.541,11
469030002874167	17/01/2023	$ 188.006,12
469030002874168	17/01/2023	$ 203.919,42
TOTAL		**$859.007,76**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01035-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/02/2023

Secretaria

Auto Inter No. 587.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado MARTHA INES RODRIGUEZ OSORIO con C.C#29.220.463, los siguientes depósitos judiciales;

469030002839055	26/10/2022	$ 423.566,00
469030002851737	28/11/2022	$ 847.132,00
469030002869761	28/12/2022	$ 423.566,00
TOTAL		**$1.694.264,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00590-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/02/2023

Secretaria

Auto Inter No. 586.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES con C.C#29.701.388, los siguientes depósitos judiciales;

469030002827702	27/09/2022	$ 480.000,00
469030002837818	24/10/2022	$ 480.000,00
469030002850404	24/11/2022	$ 480.000,00
469030002867312	22/12/2022	$ 480.000,00
469030002877300	24/01/2023	$ 556.800,00
TOTAL		**$2.476.800,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-01054-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/02/2023

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito .....$ 41.495.709.00

Liquidación de Costas .....$ 2.277.935.00

Títulos pagados por este Despacho 26/09/2022.....$ 12.074.800,00

Títulos por pagar por este Despacho 13/02/2023.....$ 2.476.800,00

Total $29.222.044,00

Auto Inter No. 592.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00717-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-02- 2023

Secretaria

Auto Inter No. 577.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los títulos judiciales que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00008-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-02- 2023

Secretaria

Auto Inter No. 578.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario que no existen dineros consignados por cuenta de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00122-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-02- 2023

Secretaria

Auto Inter No. 509.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandante, solicita que, si el demandado canceló la suma de $62.000.000, sean entregados al demandante

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00746-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-02- 2023

Secretaria

Auto Inter No. 591.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escritos que anteceden la apoderada demandada, solicita el desarchivo del proceso y la entrega de los dineros que se encuentren a cargo de su poderdante.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, no hay lugar a ordenar la entrega de los depósitos judiciales que obren en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, toda vez que existe embargo de remanentes vigente.

De otro lado y como quiera que se aceptó embargo de remanentes de la aquí demandada, se procederá por cuenta de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por ASOCIACIÓN MUTUAL OGBEROSO contra AMPARO DELGADO DE ARIZA C.C#42.057.259, bajo la radicación No. 02-2018-668.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 02-2018-668.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la apoderada de la parte demandada, por lo expuesto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por ASOCIACIÓN MUTUAL OGBEROSO contra AMPARO DELGADO DE ARIZA C.C#42.057.259, bajo la radicación No. 02-2018-668, los siguientes depósitos judiciales:

469030002815588	25/08/2022	$ 1.194.813,00
469030002827980	27/09/2022	$ 1.194.813,00

469030002838096	24/10/2022	$ 1.194.813,00
469030002850694	24/11/2022	$ 1.194.813,00
469030002867592	22/12/2022	$ 1.194.813,00
TOTAL		**$5.974.065,00**

3.- COMUNIQUESE al Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 02-2018-668.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2012-00846-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

Secretaria

Autos No. 374.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se informe si el pagador de Alfredo López & Cía Ltda ha dado respuesta a la orden de embargo decretada por el Despacho e informar si ha consignado títulos.

Por lo anterior, se observa que, en el cuerpo del escrito allegado, indica las partes de este proceso; sin embargo, al revisar el memorial cita como demandada a la señora LEYDI JOHANA VALENCIA GONZALEZ, quien no corresponde al aquí demandado.

Cabe anotar que, revisado el proceso, tampoco existe embargo a cargo del pagador "Alfredo López & Cía Ltda", por lo que no hay lugar acceder a lo pedido por la actora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR a lo pedido por la apoderada demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00401-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-02- 2023

Secretaria

Auto Inter No. 593.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita el pago de la suma de $70.459, y una vez entregado dicho valor, decretar la terminación del proceso.

Por lo anterior y como quiera que el proceso se adelanta en contra de dos demandados los cuales laboran en la misma entidad (EMCALI) y uno de ellos adelanta proceso de liquidación patrimonial, por auto de fecha 23 de enero de 2023 se dispuso oficiar al pagador de esa entidad para que informara que dineros de los consignados, habían sido descontados a cada uno de los demandados; una vez se tenga claridad de ello, se procederá a ordenar el pago de la suma solicitada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de dineros solicitada por la parte demandante, por lo expuesto.

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al auto #120 del 23 de enero de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00873-00 (16)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/02/2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 570.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas MHO333 de propiedad del demandado JONATHAN MUÑOZ LOZANO.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00247-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/02/2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 568.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARIA MELBA CASTAÑO con C.C#31.212.696 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO UNION SA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$18.636.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00995-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/02/2023**

Secretaria

Auto sust No. 372.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado OSCAR MANZANO JARAMILLO con C.C#16.800.303 dentro del proceso que adelanta la señora NAYDU CRUZ MENA bajo la radicación 2012-624-

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00624-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14/02/ 2023**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que la líder de depósitos judiciales indica que el valor del depósito que se ordenó en el numeral segundo del auto de fecha 8 de febrero de 2023, se encuentra errado.
La Secretaria.

Auto sust No. 377.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el numeral segundo del auto No. 102 del 18 de enero de 2023, indicando los valores a pagar que a continuación se relacionan.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el numeral segundo del auto No. 102 del 18 de enero de 2023, de la siguiente manera:

469030002618400	23/02/2021	$175.041,00
Se fracciona en:	$57.690,00	Para ser entregado al apoderado demandante (demanda **Principal**)
	$52.218,00	Para ser entregado al apoderado demandante (demanda **Acumulada**)
	$65.133.00	

CUMPLASE
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00135-00 (06)
Sqm*

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que la líder de depósitos judiciales indica que el valor del depósito que se ordenó en el numeral segundo del auto de fecha 8 de febrero de 2023, se encuentra errado.
La Secretaria.

Auto sust No. 377.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS
Santiago de Cali, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el numeral segundo del auto No. 103 del 18 de enero de 2023, indicando los valores a pagar que a continuación se relacionan.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el numeral segundo del auto No. 103 del 18 de enero de 2023, de la siguiente manera:

469030002618400	23/02/2021	$175.041,00
Se fracciona en:	$52.218,00	Para ser entregado al apoderado demandante (demanda **Acumulación**)
	$57.690,00	Para ser entregado al apoderado demandante (demanda **Principal**)
	$65.133.00	

CUMPLASE
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00135-00 (06)
Sqm* Acumulación

Autos Inter No. 579.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado DIEGO FERNANDO BECERRA BENAVIDES con CC#6.104.181 dentro del proceso que adelanta EXCELCREDIT SAS bajo la radicación 2017-350.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00350-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica las partes el auto anterior.

Fecha: 14-02- 2023

Secretaria

Auto Inter No. 576.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA., al cesionario SOCIEDAD NOVARTEC SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO Con TP#248.374 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00434-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

Secretaria

Auto Inter No. 573.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00092-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 575.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00550-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 574.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00825-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

_____
Secretaria

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualización de la liquidación de costas

RADICACION	76001400300620180013500

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	09- DDA ACUMULADA EXP. DIGITAL)	$150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$150.000,00**

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 03 de Febrero 2023_____

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

AUTO DE TRAMITE No 378.
FECHA 13 de febrero de 2023

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2018-00135-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14/02/2023**

Secretaria

Auto sust No. 383.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. ALBEIRO CUELLAR IBAÑEZ, quien allega sustitución de poder, toda vez que no tiene poder.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00530-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/02/2023**

Secretaria

Auto sust No. 386.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN, quien informa que renuncia al poder conferido por la parte demandante, toda vez que no tiene poder.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00082-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/02/2023**

Secretaria

Auto sust No. 385.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN, quien informa que renuncia al poder conferido por la parte demandante, toda vez que no tiene poder.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00932-00 (07)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/02/2023**

_____

Secretaria

Auto Sust No. 426
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por EPS SURA informando que:

USUARIO ACTIVO
Identificación CC 16843130
Nombres GERONIMO GONZALEZ BEDOYA
Dirección CL 34 NORTE # 9 N 195 CALI
Teléfono Tipo Afiliado TITULAR
Tipo Trabajador Dependiente

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT 901470766
Razón social MULTIFUNCIONAL SYV S.A.S
Dirección CR 22 33 F 01
Teléfono 346158

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-298 (18)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

Secretaria

Auto Sust No. 380.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 00255743 del 26 de enero de 2023 allegado por la Alcaldía de Fusagasugá, informando lo siguiente:

En atención al radicado No 2023 01710 ID 233569 de fecha 14 de enero de 2023 , de manera formal nos permitimos comunicarle que se registró el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** en el historial del Vehículo de placas **SMA 748** según lo ordenado por su despacho mediante oficio CYN/003/3242/2022 de fecha 5 de diciembre de 2022

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00200-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

Secretaria

Auto Sust No. 379.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 03 de febrero de 2023 allegado por la Cámara de Comercio de Cali, informando lo siguiente:

En virtud de lo establecido en el numeral 1.3.6.3. de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, el embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento. La cámara de comercio responsable de la inscripción deberá informar tales modificaciones al juez competente.

Conforme con lo anterior, le comunicamos que el establecimiento de comercio denominado ALIMENTOS INOCUOS con matrícula 629156-2 sobre el cual el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ordenó el embargo sobre establecimiento mediante Oficio No. CYN/003/2257/2021 Radicación 60014003021200901398OO del 3 de noviembre de 2021, tuvo la siguiente modificación según la inscripción 74985 y 74986 del 19 de diciembre de 2022 del libro XV del Registro Mercantil correspondientes a:

Teléfono comercial: 3105356964
Teléfono notificación judicial: 3105356964

Zoom

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01398-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-02-2023**

Secretaria

Auto sust No. 373.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede y mismo se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Cabe anotar que, dentro del proceso no obra ningún acuerdo de pago, al que sea susceptible de dar aplicación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandada, indicando lo siguiente:

> Yo ERNESTO LUIS VELASCO CON CC 14948880 desde el 6 de mayo del 2022 les firme el convenio de pagar $7.500.000 para que no les sigan mandando a colpensiones. entonces quiero que eso quede claro para que ellos no vayan a seguir reclamando más plata, si no que lo que le mande colpensiones al juzgado eso ya sea devuelto a mi.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00682-00 (09)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/02/2023**

Secretaria

Auto Inter No. 572.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 4131 .030.13.1.953.005634 del 14 de diciembre de 2022 allegado por Alcaldía de Santiago de Cali, informando lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio de la referencia, recibido en esta Dependencia, se informa que se procederá a dar cumplimiento de la medida cautelar de Levantamiento del Embargo de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado de conocimiento en contra de la demandada LUCIA YOHANNA GARCIA QUIÑONEZ identificada con la cedula de ciudadanía Nro. . 66.996.286, en la actualidad vinculada a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali como FUNCIONARIA.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LUCIA YOHANNA GARCIA QUIÑONEZ con C.C#66.996.286, los siguientes depósitos judiciales;

469030002774073	04/05/2022	$ 289.181,00
469030002788679	13/06/2022	$ 365.824,00
469030002799507	12/07/2022	$ 335.654,00
469030002808577	04/08/2022	$ 301.496,00
469030002831971	06/10/2022	$ 335.654,00
469030002841332	31/10/2022	$ 335.654,00
469030002858950	06/12/2022	$ 335.654,00
TOTAL		**$2.299.117,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00476-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/02/2023

Secretaria